



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2022-01567-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el **Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá D.C.** en auto de fecha 10 de octubre de 2023. [003 expediente electrónico c2].

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el Despacho,
Resuelve:

Primero. Admitir la demanda sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **Isabel González Rodríguez** contra herederos indeterminados de **Tulio Enrique Espinosa Rodríguez (q.e.p.d.)** y **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el apartamento 201 de la Urbanización "La Andrea" ubicado en la calle 80 sur número 8d-58 de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-981034**.

Segundo. Disponer que el presente proceso se tramitará por el procedimiento **verbal**, en razón a que se trata de un asunto de **menor cuantía**, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Tulio Enrique Espinosa Rodríguez (q.e.p.d.)** en la forma dispuesta en el artículo 108 del Código General del Proceso, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Cuarto. Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 ibidem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Quinto. Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-981034**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Sexto. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incodor), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

Séptimo. El demandante deberá instalar una valla o aviso que cumpla con los parámetros y especificaciones previstas en el numeral 7° del artículo 375 ibidem, aportando fotografías de los inmuebles en las que se observe el acatamiento de tal exigencia.

Octavo. Reconocer personería adjetiva al abogado **Edward Enrique Prieto Leal** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 006 de 12 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd1ce8209706577c72d331779931bf1425ecab80c7262d83735830f14f6586b**

Documento generado en 08/02/2024 07:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>